

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, () de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada judicial del demandado JHON MICHAEL VILLEGAS ROMERO, presentó para trámite el incidente de regulación de perjuicios reconocidos en la Audiencia llevada a cabo el 5 de diciembre de 2023, dentro del presente asunto, por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, conforme el inciso 3, del artículo 316 del C.G.P.

El artículo 283 del Código General del Proceso, establece que el interesado podrá promover dicho incidente mediante escrito, que deberá contener la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los treinta (30) días siguientes, en este caso, al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior.

El primer requisito se cumple, la solicitud contiene la liquidación de perjuicios motivada y especificada en cuantía de \$18.632.960. También se cumplió con el segundo de los requisitos, toda vez que el escrito del incidente fue presentado el 31 de enero de 2024, y la audiencia llevada a cabo el 5 de diciembre de 2023, donde se aceptó el desistimiento de la Acción Civil y se condenó en perjuicios a la parte demandante, por cuenta de las medidas cautelares practicadas en este proceso y que se levantaron, esto quiere decir que fue presentado dentro del término legalmente establecido.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta que la solicitud de regulación de perjuicios se promovió dentro del término legal establecido, es del caso dar trámite al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3, del artículo 129 del C.G.P.

Revisado el informativo se observó que la parte incidentalista, surtió el traslado conforme lo establecido en el artículo 3, de la Ley 2213 de 2022, a la parte incidentada sin que lo descorriera, en consecuencia se procede a continuar con el trámite del presente incidente, esto es, convocar a audiencia y el decreto de pruebas.

R E S U E L V E:

1. **DEL** escrito anterior, contentivo del INCIDENTE de regulación de perjuicios promovido por el señor JHON MICHAEL VILLEGAS ROMERO, se le corrió traslado al incidentalista señora NELCY YANET RODRIGUEZ GUEVARA, por el término de tres (3) días, conforme lo establecido en el artículo 3, de la Ley 2213 de 2022, sin que la parte incidentada lo descorriera oportunamente.

2. **SEÑALASE** la hora de las 9:00 a.m. del día 12 de junio del año 2024, a fin de que tenga lugar la AUDIENCIA de que trata el inciso 3, del artículo 129 del C.G.P.

3. **Prevéngase** a las partes y a sus apoderados para que ingresen al link que la secretaria remitirá, 15 minutos antes de la hora señalada a efectos de realizar el registro de asistencia.

4. Cabe advertir a las partes, que se llevará a cabo las pruebas solicitadas como:

PRUEBAS DEL INCIDENTALISTA:

- Los documentos aportados con el escrito de incidente de regulación de perjuicios, los cuales serán apreciados en su oportunidad.
- El dictamen pericial evaluación psicológica realizada al incidentalista, emitida por la profesional en psicología Dra. Karina Fajardo Castaño, aportado en los términos del artículo 227 del C.G.P.

PRUEBAS DEL INCIDENTADO:

- No presentó pruebas, no hizo uso de este derecho procesal.

NOTIFÍQUESE,
{Firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

-46

La presente providencia se notifica por anotación en
Estado No.45 fijado hoy **05-04-2024**

En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO

Secretario

Firmado Por:
Alix Carmenza Daza Sarmiento
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 034
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8606e88ceb207458dede61d059086d7162fa4794e146aa850a9b4b8165632015**

Documento generado en 04/04/2024 01:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>